



Datos Del Expediente:

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL – MVA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
 COR/PLE/2026/7	 SGE1AI026D	31-07-2026
212Y 676Z 2C4Z 4S4K 0CHD 		

ACUERDO DE PLENO

EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de julio de dos mil veintiséis** adoptó, el siguiente acuerdo:

TESORERÍA

12º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL 301, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES. (Expte. TSO/2026/53)

VISTO el informe del Jefe de la policía local de fecha 21 de abril de 2026 proponiendo la supresión de la tasa de aprovisionamiento de diligencias previas de accidentes de tráfico.

VISTO el informe del Arquitecto Municipal de fecha 12 de mayo de 2026 proponiendo la supresión de tarifas en materia de urbanismo.

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 15 de mayo de 2026

VISTO informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 21 de mayo, incluyendo las modificaciones a incluir en el texto de la ordenanza fiscal.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de julio de 2026, sobre el particular.

VISTO que el Interventor municipal, en fecha 6 de julio de 2026, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada.

VISTA la propuesta de la Concejala responsable del Área de Hacienda, de fecha 7 de julio de 2026, que se eleva a dictamen de la Comisión Informativa, y a posterior debate y votación por el Pleno Corporativo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2026, sobre el particular.



CORVERA DE ASTURIAS

EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los/as asistentes, acuerda:

- Votos a favor: PSOE (11), PP (2), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Ninguna.

PRIMERO. -

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 301 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

"MODIFICACION DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 301.- TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora en esta Ordenanza la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en beneficio suyo, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones de cualquier índole. Tampoco está sujeto el cotejo de documentos presentados en las dependencias municipales, a efectos de justificación de subvenciones recibidas por la propia Entidad local, o para participar en concursos y exámenes promovidos por el Ayuntamiento de Corvera. Tampoco estará sujeta la emisión de certificados y demás documentos que se realice mediante actuación administrativa automatizada.

4. No estarán sujetas a esta tasa las compulsas y certificaciones solicitadas por el personal al servicio del Ayuntamiento de Corvera, para su incorporación a los expedientes que se tramiten por esta Administración Municipal.



CORVERA DE ASTURIAS

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4

Son responsables de la tasa las personas establecidas en la sección 3ª del capítulo II de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Corvera

CUOTA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6

Las tarifas, a que se refiere el artículo anterior, se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Certificaciones y compulsas:

1. Diligencia de cotejo de documentos A partir del 2º folio se cobrará 0,36 € /más cada uno.	5,84 €
2. Tramitación y expedición de certificados de la Sección de Recursos Humanos y Personal: - De datos que vengan referidos a la certificación de Servicios Previos - De datos relativos a pruebas superadas en los procesos selectivos de personal - De detalle de funciones realizadas durante la relación de servicios y otros análogos que requieran datos específicos, informes de otros departamentos o generen cálculos o elaboración de documentos.	5,30 €

Epígrafe 2º. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

1. Informaciones testificales	46,22 €
2. Por cada visado de documentos en general, no expresamente tarifados	8,12 €
3. Por cada documento que se expida en fotocopia o digitalización (por cada folio)	



Formato DIN A4	0,13 €
Formato DIN A3	0,29 €
4. Licencia y renovación por tenencia de animales potencialmente peligrosos	7,88 €
5. Certificado de parejas de hecho	8,79 €
6. Expedición o renovación de Tarjeta de armas 4º categoría (accionadas por aire y otras de gas comprimido)	26,00 €
7. Aprovisionamiento de informes policiales	23,00 €

Epígrafe 3º. Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Expediente de declaración de ruina (por cada edificio)	605,97 €
2. Certificado urbanístico (por cada finca)	50,90 €
3.-Certificación de innecesariedad de licencia de parcelación (por cada finca segregada)	67,87 €
4.-Certificación de información catastral	6,48 €

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en modelo suministrado por el Ayuntamiento.

Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



SEGUNDO. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo publicarse además en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. -

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y será publicado en los términos previstos en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”